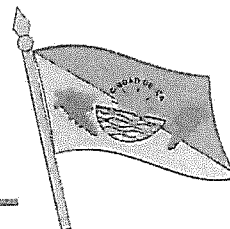




# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



## ORDENANZA MUNICIPAL N°006 -2021-MPI

Ica, 26 de abril del 2021

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

### VISTO:

En Sesión Ordinaria de fecha 26 de abril de 2021, el Proyecto de Ordenanza Municipal que **PROHÍBE EL EJERCICIO DE LA PROSTITUCIÓN EN TODAS SUS FORMAS EN LA JURISDICCIÓN DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA**, El Oficio N° 149-2021-SGSCPM-GDESC-MPI, el Informe N° 0038-2021-GDESC-MPI, el Oficio N°149-2021-GPPR-MPI, e Informe N° 061-2021-GAJ-MPI de fecha 21 de abril de 2021 y;

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo que establece el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, en armonía con el Artículo II, del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia.

Que, conforme lo establece el Artículo 6° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, “La Alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad, y su máxima autoridad administrativa”; lo que recoge el Artículo 73° inciso a) dentro del marco de las competencias y funciones establecidas en la presente Ley, sobre el rol de las municipalidades provinciales comprende: Planificar integralmente el desarrollo local y el ordenamiento territorial, en el nivel provincial.

Que, el Artículo 42° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que mediante decretos de alcaldía se establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, se sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal, se resuelven y regulan los asuntos de orden general y de interés para el vecindario.

Que, con Ordenanza Municipal N° 001-2020-MPI de fecha 06 de febrero de 2020, se aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA), así como el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA) de la Municipalidad Provincial de Ica.

Que, el Artículo 46° de la Ley, establece que la Ordenanzas determinan el Régimen de Sanciones Administrativas por la infracción de las disposiciones municipales, determinando la escala de multas en función a la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias, según facultad concedida en virtud del artículo 229° del T. U. O. de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimientos Administrativo General;

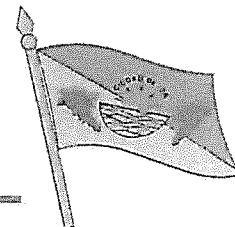
Que, mediante la Ley N° 30055 – Ley que modifica el artículo 13° de la Ley N° 27933, estipula lo siguiente: “Los Comités Regionales, Provinciales y Distritales son los encargados de formar los planes, programas, proyectos y directivas de seguridad ciudadana, así como de ejecutar los mismos en sus jurisdicciones, en el marco de la política nacional diseñadas por CONASEC”.

Que, la Municipalidad Provincial de Ica a través de la Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana y Policía Municipal asume las funciones de la Secretaría Técnica del Comité Distrital de Seguridad Ciudadana (CODISEC) los cuales entre diversos operativos que realiza y las diversas quejas ciudadanas a la central de Serenazgo se tiene que se ha venido incrementando la práctica de la prostitución en las diversas calles y avenidas de nuestra comuna, el cual constituye un problema de carácter social que aún no ha sido abordado de manera estructural por el Estado en su conjunto, más allá de políticas de carácter represivo puestas en práctica por las diferentes municipalidades.

Que, nuestra ciudad como parte de una urbe en crecimiento y desarrollo económico no se ha quedado al margen de la prostitución, siendo el principal de ellos, la prostitución callejera desarrollada en las principales calles y avenidas



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



de nuestra ciudad, por lo que se requiere un mayor control y celo en el ejercicio de las actividades de control y fiscalización que desarrolla la Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana y Policía Municipal que tiene a cargo esta actividad, así como la Gerencia de Desarrollo Económico y Seguridad Ciudadana.

La sanción también podrá imponerse con apoyo de los agentes del orden (PNP) y del representante del Ministerio Público, considerando la constancia materializada en cualquier instrumento, la que se podrá considerar como medio probatorio de la comisión de la infracción y del ilícito penal, si fuera el caso, debiendo existir una verificación objetiva de la conducta infractora de parte de quien realiza la inspección y plena identificación del infractor.

Que, de la revisión del Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA) de la Municipalidad Provincial de Ica, se advierte que no se encuentra considerado como causal de infracción ningún tipo de conducta que derive del ejercicio de la prostitución, siendo necesario incorporar a dicho cuadro causales de infracción que sancionen dicha conducta a fin de evitar la propagación y/o el incremento del ejercicio de la prostitución en las calles o avenidas de nuestra ciudad.

Que, en ese orden de ideas cuando se dictan normas de carácter administrativo por las municipalidades, estas se encuentran orientadas entre otras a sancionar conductas infractoras; por lo que el ejercicio de la prostitución es considerada una conducta infractora, debiéndose también considerar aquellos propietarios de inmuebles y/o establecimientos que permitan y/o favorezcan el ejercicio de la prostitución; debiéndose también incorporar en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas dicha conducta infractora.

Que, con Oficio N° 194-2021-SGSCPM-GDESC-MPI de fecha 26 de marzo del 2021, la Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana y Policía Municipal remite el Proyecto de Ordenanza Municipal que PROHÍBE EL EJERCICIO DE LA PROSTITUCIÓN EN TODAS SUS FORMAS EN LA JURISDICCIÓN DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA, para su planeamiento y forma de ejecución.

Que, mediante Informe N°0038-2021-GDESC-MPI de fecha 08 de abril de 2021, la Gerencia de Desarrollo Económico y Seguridad Ciudadana, remite el Informe Legal N°037-2021-LARPU-GDESC-MPI, el cual concluye que es viable la propuesta de Ordenanza Municipal que prohíbe el ejercicio de la prostitución en todas sus formas en la jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Ica.

Que, con Oficio N°149-2021-GPPR-MPI de fecha 19 de abril de 2021 de la Gerencia de Presupuesto, Planificación y Racionalización, hace suyo el Informe N° 0038-2021-SGRE-GPPR-MPI, el cual concluye que es procedente la aprobación de la Ordenanza Municipal que prohíbe el ejercicio de la prostitución en todas sus formas en la jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Ica.

Que, con Informe legal N° 061-2021-GAJ-MPI de fecha 21 de abril de 2021, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que es procedente APROBAR LA ORDENANZA MUNICIPAL que PROHÍBE EL EJERCICIO DE LA PROSTITUCIÓN EN TODAS SUS FORMAS EN LA JURISDICCIÓN DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA.

Que, el Inciso 1) Art. 10° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, señala como atribución de los Regidores del Concejo, proponer proyectos de Ordenanza y Acuerdos.

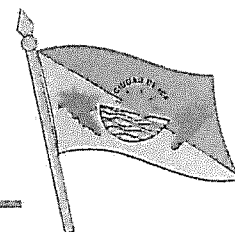
Que, estando a lo expuesto, contando con la opinión favorable de la Comisión de Seguridad Ciudadana, Defensa Civil y Participación Ciudadana, la Gerencia de Desarrollo Económico y Seguridad Ciudadana, la Gerencia de Presupuesto, Planificación y Racionalización; y estando a las atribuciones conferidas por la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y demás normas conexas aplicables al caso concreto, el Pleno de Consejo Municipal por UNANIMIDAD aprobó la siguiente:

**“ORDENANZA MUNICIPAL QUE PROHIBE EL EJERCICIO DE LA PROSTITUCION EN TODAS SUS FORMAS EN LA JURISDICCION DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA”**

## ARTÍCULO 1°.- OBJETIVO



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



La presente Ordenanza Municipal tiene por objetivo prohibir el ejercicio de la prostitución en la jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Ica en todas sus formas; con la finalidad de preservar el orden y las buenas costumbres.

## ARTÍCULO 2°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Ordenanza Municipal tiene ámbito de aplicación a todas las personas que se encuentran dentro de la jurisdicción del distrito de Ica, quedando prohibido la realización de actividades que atenten contra la salud y buenas costumbres, así como también cualquier tipo de transacción inherente a la prostitución.

Esta Ordenanza Municipal también es aplicable a las conductas realizadas por los menores de edad, en los términos y las consecuencias previstas en la presente Ordenanza Municipal y demás ordenamiento jurídico.

## ARTÍCULO 3°.- FINALIDAD

La presente Ordenanza Municipal tiene por finalidad evitar la propagación y/o incremento de la prostitución en las principales calles y avenidas de la Municipalidad Provincial de Ica, a efectos de erradicar cualquier actividad que derive del ejercicio de la prostitución.

Asimismo, es importante resaltar que esta Ordenanza Municipal no solo tiene por finalidad imponer una sanción pecuniaria, sino también que se castigue esta conducta condenable debiéndose realizar un trabajo conjunto con los representantes del Ministerio Público a fin de que ellos de acuerdo a sus competencias realicen las investigaciones necesarias y determinen la culpabilidad o inocencia de los investigados.

## ARTÍCULO 4°.- DEFINICIONES

- **Prostitución.-** Actividad a la que se dedica la persona que mantiene relaciones sexuales con otras, a cambio de dinero.
- **Proxenetismo.-** Delito que consiste en obtener beneficios económicos de la prostitución a costa de otra persona.
- **Buenas Costumbres.-** Conjunto de normas sociales que no alteren el orden público, preservando la paz y la seguridad, encontrándose estrechamente asociados a otros conceptos éticos y morales, tales como la decencia, decoro, dignidad y el pudor.
- **Ilícito Penal.-** Acción que hace una persona y constituye un delito porque se ha atentado contra la vida, patrimonio, integridad física, etc.
- **Trata.-** Actividad delictiva que comprende cuestiones tan diversas como la extracción de órganos para la venta, explotación laboral a través de la servidumbre o la explotación sexual.
- **Explotación Sexual Infantil.-** violación de los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes; abarca el abuso sexual por parte de un adulto y su remuneración económica o en especie por el o la menor o terceras personas.

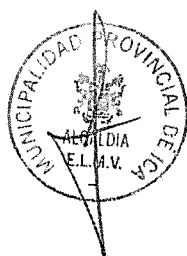
## ARTÍCULO 5°.- UNIDAD ORGANICA COMPETENTE

La Unidad Orgánica Competente para realizar las acciones de fiscalización, prevención, prohibición y sanción frente al ejercicio de la prostitución en la jurisdicción del distrito de Ica es la Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana y Policía Municipal, la misma que a través de sus Policías Municipales atenderá las denuncias y emitirá las respectivas notificaciones de infracción a los infractores.

## ARTÍCULO 6°.- DE LA LABOR DEL MINISTERIO PÚBLICO

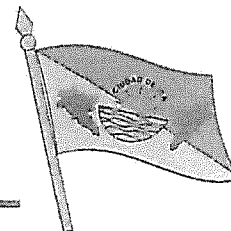
La Municipalidad Provincial de Ica, a través de sus órganos competentes pondrá a disposición del Ministerio Público dentro de su competencia a las personas que incurran en ilícitos penales tipificados en los artículos 179° y siguientes del Capítulo X, artículo 183° y siguientes del Capítulo IX del Título IV y el artículo 289° del Código Penal.

## ARTÍCULO 7°.- CAMPAÑAS DE INFORMACION Y SENSIBILACION





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



La Municipalidad Provincial de Ica, a través de la Gerencia de Desarrollo Social y sus demás Unidades Orgánicas promoverán e impulsaran campañas educativas y de sensibilización sobre las causas y consecuencias de la trata, prostitución y otras formas de explotación sexual.

Los propietarios, titulares, conductor de establecimientos como hoteles, hostales, hospedajes o similares están obligados a colocar carteles cumpliendo con los lineamientos técnicos establecidos en la presente ordenanza.

Los/las miembros del Serenazgo del Municipio realiza las siguientes acciones de prevención frente a la prohibición del ejercicio de la prostitución:

- Planificar y ejecutar operaciones de patrullaje general y selectivo para la prevención del ejercicio de la prostitución en la jurisdicción.
- Orientar al ciudadano/a cuando requiera algún tipo de información respecto a la denuncia de situaciones de prostitución en la jurisdicción. La gerencia de Desarrollo Económico facilitará a los miembros de serenazgo cartillas informativas.
- Participar en actividades de prevención frente a la prohibición del ejercicio de la prostitución, organizadas por el gobierno local u otras instituciones.

La Municipalidad Provincial de Ica, a través de la Gerencia de Desarrollo Económico, colocará carteles de 0.50 cms de alto por 0.50 cms. de ancho, o en las medidas establecidas, en idioma español, en espacios públicos como plazas, calles y/o zonas consideradas como de riesgo para la moral y seguridad pública, así como fuera de los hoteles, hostales, hospedajes u otros similares, con las siguientes leyendas:

**“SE ENCUENTRA PROHIBIDO EL EJERCICIO DE LA PROSTITUCION EN TODAS SUS FORMAS EN ESTE LUGAR”**

ORDENANZA MUNICIPAL N°006-2021-MPI

**BAJO SANCION DE MULTA DE 1 UIT VIGENTE**

**“SE ENCUENTRA PROHIBIDO EL EJERCICIO DE LA PROSTITUCION EN TODAS SUS FORMAS EN ESTE LUGAR”**

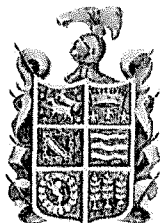
ORDENANZA MUNICIPAL N°006-2021-MPI

Constituyen infracciones a la ordenanza, las siguientes acciones:

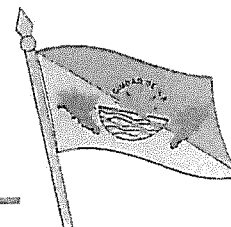
- . Permitir o favorecer la prostitución de otra persona y/o la trata de personas en un establecimiento comercial o inmueble.
- . Permitir y/o favorecer el propietario y/o conductor del local y/o propiedad privada el funcionamiento de un prostíbulo.
- . Ejercer la prostitución en la vía pública.
- . Ofrecer en la vía pública la actividad de prostitución.
- . Promover o difundir mediante cualquier medio local, radial, escrito o redes sociales el negocio carnal en este distrito (prostitución) así el establecimiento cuente con licencia de funcionamiento.

**BAJO SANCION DE MULTA DE HASTA 1 UIT VIGENTE**

**ARTÍCULO 8°.- DE LA PROHIBICION**



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Queda prohibido en todo el territorio de la Municipalidad Provincial de Ica, la realización de actividades que atenten contra la salud y las buenas costumbres, así como cualquier tipo de transacción comercial inherente a la prostitución.

## ARTÍCULO 9°.- IMPOSICION DE INFRACCIONES

Incorpórese en la Ordenanza Municipal N° 001-2020-MPI – Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA) en la línea de acción (04) SEGURIDAD Y DEFENSA CIUDADANA, los códigos de infracción 4.54; 4.55; 4.56; 4.57; 4.58; 4.59 de conformidad con el siguiente cuadro:

| CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS (CISA) |  |                     |                                   |   |   |
|---|--|---------------------|-----------------------------------|---|---|
| (04) SEGURIDAD Y DEFENSA CIUDADANA                        |  |                     |                                   |   |   |
| Cod   | Infracción   | Rango de infracción | Sanción Pecuniaria (% UITVigente) | Sanción No Pecuniaria (Medida Complementaria Inmediata) | Sanción No Pecuniaria (Medida Complementaria Mediate) |
| 4.54  | Por permitir o favorecer la prestación de una persona y/o la trata de personas en un establecimiento comercial   | MG                  | 100%                              | Clausura Definitiva                                     | Denuncia Penal  |
| 4.55  | Por permitir y/o favorecer el propietario y/o conductor que en el local y/o proceso privado el funcionamiento de un prostíbulo   | MG                  | 100%                              | Clausura Definitiva                                     | Denuncia Penal  |
| 4.56  | Por ejercer la prostitución  | MG                  | 100%                              |   |   |
| 4.57  | Por ofrecer en la vía pública la actividad de la prostitución  | G                   | 50%                               |   |   |
| 4.58  | El que solicita en la vía pública la actividad de la prostitución  | G                   | 50%                               |   |   |
| 4.59  | Por promover o difundir mediante cualquier medio radial, escrito o redes sociales el negocio carnal en el distrito (prostitución) así el establecimiento cuenta con licencia de funcionamiento | MG                  | 100%                              | Clausura Definitiva                                     | Revocatoria de Licencia de Funcionamiento             |

## ARTÍCULO 10°.- RESPONSABILIDAD DE LA SUB GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y POLICIA MUNICIPAL

Encargar a la Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana y Policía Municipal la responsabilidad de vigilar y aplicar las sanciones que sean necesarias a los/as infractores.

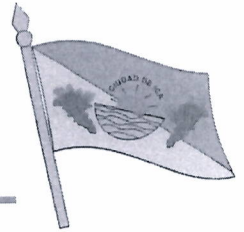
### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.- FACÚLTESE** a la Alcaldesa a establecer mediante Decreto de Alcaldía, dicte las normas complementarias y Reglamentarias necesarias para la correcta aplicación de la presente Ordenanza.

**SEGUNDA.- ENCÁRGUESE** el cumplimiento de la presente Ordenanza, Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Económico y Seguridad Ciudadana, Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana y Policía Municipal, Gerencia de Desarrollo Social y demás áreas pertinentes, para el cumplimiento de la presente Ordenanza.



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



**TERCERA.- INCORPÓRESE** al Cuadro de Infracciones y escalas de Multas Administrativas aprobado por la Ordenanza Municipal N° 001-2020-MPI, las Infracciones y Sanciones establecidas en la presente Ordenanza.

**CUARTA.-** La presente Ordenanza entrara en vigencia a partir del día siguiente de la Publicación en el Diario encargado de las publicaciones judiciales u otro medio que asegure de manera indubitable su publicidad; asimismo la publicación de la presente en el Portal Institucional ([www.muniica.gob.pe](http://www.muniica.gob.pe)).

Dado en Palacio Municipal a los 26 días del mes de abril del año dos mil veintiuno.

**POR TANTO.**

**MANDO, SE REGISTRE, COMUNIQUE, PUBLIQUE Y CÚMPLA.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA  
  
Sra. Emma Luisa Mejía Venegas  
ALCALDESA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA  
SECRETARIA GENERAL

Transcripción OM N° 006 Fecha: 26 ABR 2021  
Escribió: Infermista

Ccno: (4)

es grato remitirle para su conocimiento y fines  
consecuentes la presente Transcripción final de la

OM N° 006 de Fecha: 26 ABR 2021

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA  
SECRETARIA GENERAL  
  
Abog. Carlos Javier Ramos Leveau  
C.A.I. N° 2885  
SECRETARIO GENERAL MPI